

Decreto 3
de 15 de febrero de 2021

Que reglamenta el artículo 136 del Código Electoral

EL TRIBUNAL ELECTORAL
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136 del Código Electoral establece que el Tribunal Electoral puede proporcionar orientación y capacitación en materia de organización en procesos electorales internos, de organismos, instituciones o personas jurídicas de derecho público o privado, a solicitud de estas y con absoluto respeto a la autonomía de su régimen interno.

Que el Tribunal Electoral, con base en la transparencia y en función de su propósito de mejora continua que caracteriza su organización en cada proceso electoral o consulta popular, desarrolla herramientas electrónicas modernas para ejercer el sufragio y agilizar el proceso del escrutinio, los cuales ha puesto a disposición de las instituciones o personas jurídicas de derecho público o privado, para la escogencia de sus autoridades.

Que se hace necesario reglamentar el citado artículo 136, a fin de establecer los parámetros dentro de los cuales el Tribunal Electoral proporcionará la orientación, capacitación u organización correspondiente, así como determinar la cooperación en cuanto a los servicios, equipos y herramientas electrónicas que se pretendan utilizar.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para reglamentar la Ley Electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del

artículo 143 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016.

DECRETA:

Artículo 1. El organismo, institución o persona jurídica que requiera contratar servicios de orientación, capacitación u organización en materia electoral para llevar a cabo la elección de sus autoridades internas, deberá elevar al Tribunal Electoral (en adelante El Tribunal) una solicitud por escrito, expresando su propósito y detallando el tipo de servicio que desea obtener de El Tribunal, a fin de que este cotice el costo de los servicios.

Artículo 2. Para que El Tribunal proporcione su colaboración en estos procesos electorales, la solicitud deberá presentarse ante la Secretaría General, mínimo tres (3) meses antes de la fecha en que se tiene programado realizar la elección y estar firmada por el representante legal del organismo, institución o persona jurídica, o por la persona que establezca el estatuto, y respaldada por su Junta Directiva.

Artículo 3. En la solicitud de que trata el artículo anterior se consignará lo siguiente:

1. Los motivos de la elección.
2. El organismo encargado de organizar los procesos electorales según los estatutos, con el nombre de las personas que lo conforman, números de contactos o correos electrónicos para realizar las coordinaciones respectivas.
3. Certificación del comité de elecciones o su equivalente, del cumplimiento de los procedimientos establecidos por los estatutos para realizar las elecciones.

4. El reglamento de elecciones si los hubiere.
5. El padrón electoral de las personas que tienen derecho de ejercer el voto.
6. Si se solicita la organización de la elección, deben determinar si desean utilizar el sistema de votación electrónica o voto por internet.
7. Certificación firmada por el presidente del comité de elecciones o su equivalente según lo establezca el estatuto, donde se certifique que no tienen solicitudes, incidentes o recursos pendientes de resolver relacionados con la elección.

Artículo 4. Aportados los requisitos enumerados en el artículo anterior, El Tribunal comunicará, dentro de diez (10) días hábiles, vía correo electrónico, la decisión de brindar su colaboración en el proceso electoral respectivo, con la cotización detallada del costo del servicio solicitado y la forma de pago.

Artículo 5. Una vez que la cotización y forma de pago sean acordadas entre El Tribunal y la entidad solicitante, las partes tendrán treinta (30) días calendario para suscribir un acuerdo de cooperación, con la finalidad de establecer los derechos y obligaciones de cada una.

Artículo 6. El presente decreto entrará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el quince de febrero de dos mil veintiunos.

Publíquese y cúmplase.